

EXENTA

R E C T O R I A
JBV/CMI/AAA/FJJ/FLR/ads.

UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA
Fija Política General de Ingresos
Propios.

TEMUCO, - 7 DIC 1983

RESOLUCION Nº 1226

VISTOS: los DFL. de Educación N°s. 17
y 156 de 1981, la Resolución Ex. N° 330 de 1983 y el D.S. de Educación N°
1.318 de 1981,

CONSIDERANDO: La conveniencia de regu
lar los ingresos que generan las distintas unidades de la Corporación, por
actividades complementarias al quehacer docente,

R E S U E L V O

FIJASE la siguiente Política General
de Ingresos Propios.

T I T U L O I

DEFINICION Y CLASIFICACION PRESUPUESTARIA

ARTICULO 1°.- Se consideran "Ingresos Propios" todos aquellos recursos
provenientes de servicios a terceros no comprendidos en el
giro principal de la Corporación.

ARTICULO 2°.- Los recursos propios deberán ser imputados en el clasifica
dor de ingresos, quedando comprendidos en el " Subtítulo
OTROS INGRESOS PROPIOS ", conforme a las actividades que
se indican :

1.31 Servicio Docente :

Son ingresos provenientes de cursos de perfeccionamiento,
capacitación, preuniversitarios, seminarios, conferencias,
de temporada y otros, que se realicen por las Facultades
y certificados por la Universidad.

1.32 Venta de Bienes y Servicios :

Son ingresos derivados de la venta de Bienes y Servicios
cuya producción corresponda a los talleres, laboratorios,
centrales de apuntes u otras dependencias universitarias
y en las que se han utilizado recursos materiales de ellas,
que en su oportunidad fueron imputados al " Subtítulo de
Bienes y Servicios para transformación y/o venta ".

1.33 Venta Producción Agrícola :

Son ingresos generados por la venta de la Producción Agrícola obtenida en la "Estación Experimental Maipo".

1.34 Asesorías Técnicas :

Son ingresos provenientes de asesorías profesionales, estudios de proyectos u otros solicitados por personas naturales o jurídicas ajenas a la Corporación.

1.35 Actividades de Extensión :

Son ingresos que provienen de actividades artísticas, culturales recreativas y de extensión en general, que la Universidad desarrolla a nivel regional y nacional.

ARTICULO 3°.- Los ingresos provenientes del "Curso de Regularización de Título para Profesores de Enseñanza Media", que imparte la Facultad de Educación y Humanidades, se considerarán como recursos generales de la Corporación.

No obstante, la Facultad recibirá anualmente un aporte, equivalente al 30% del total de los fondos recaudados, en calidad de administradora de los cursos.

T I T U L O II

DE LOS COSTOS Y CLASIFICACION PRESUPUESTARIA

ARTICULO 4°.- Todos los costos que se deriven de las actividades señaladas en los arts. 2° y 3°, deberán imputarse al clasificador de gastos quedando incluidos en el " Subtítulo BIENES Y SERVICIOS PARA TRANSFORMACION Y/O VENTA ", conforme a las actividades que se indican :

3.11 Materias Primas y/o Materiales :

Comprende los gastos por concepto de Adquisiciones de Materias Primas, materiales etc., que se requieren con el fin de transformarlos o utilizarlos para proceder a su posterior venta. También se imputará a este ítem los textos de estudios, libros, material escolar y de oficina y en general todo tipo de bienes y materiales que se adquieran con el fin de proceder a su posterior venta a través de la librería de la Corporación.

3.12 Insumos Agrícolas :

Comprende los gastos de materias primas y semielaboradas de origen agropecuario y forestal para la producción de bienes.

Se incluyen en este ítem, las adquisiciones de todo tipo de alimentos e insumos para la ganadería.

3.13 Ganado para la Venta :

Se incluirá en este ítem, la compra de ganado, que se realiza con el ánimo de efectuar posteriormente su venta.

3.14 Servicios :

Comprende toda clase de servicios en que se incurra y efectuados para producir bienes materiales cuyo destino sea la venta y/o utilización por parte de unidades o alumnos de la Corporación.

ARTICULO 5º.- Las Unidades Académicas de la Universidad, podrán cancelar remuneraciones a profesionales, asesores, expertos, operarios u otros, con cargo a sus recursos y siempre que la contratación sea para realizar actividades determinadas.

No se podrá cancelar emolumentos a funcionarios de la Universidad, con excepción de académicos con Jornada Parcial.

ARTICULO 6º.- Las unidades que no cuenten con fondos disponibles para iniciar alguna actividad, podrán solicitar a la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, acompañando el respectivo proyecto, la anticipación de recursos a cargo de los futuros ingresos.

T I T U L O III

DE LAS RETENCIONES

ARTICULO 7º.- La Universidad efectuará, a través de la Administración Central, una retención de parte de los ingresos propios para los efectos de reintegrar parte del gasto que demanda el financiamiento centralizado del personal universitario.

ARTICULO 8º.- La retención a que se alude en el artículo anterior, se efectuará conforme a las siguientes normas :

- a) Los ingresos propios afectos a Impuestos estarán sujetos a un 30% de retención por parte de la Administración Central, calculado sobre el ingreso Neto generado.
- b) Los ingresos propios exentos de impuestos, estarán afectos a una retención del 30%, en beneficio de la Administración Central, calculado sobre los Ingresos Brutos generados.

ARTICULO 9º.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, cada unidad generadora de recursos, podrá demostrar los costos reales de operación de las actividades realizadas, de manera que la retención pueda hacerse efectiva sobre la utilidad real obtenida.

En los costos reales deberán incluirse las remuneraciones a que alude el art. 5º; los Consumos

Básicos y depreciaciones proporcionales; los gastos por dirección, administración y supervisión; y los materiales necesarios en la producción de los bienes y servicios por parte de la Universidad. Todo lo anterior se remitirá a la Oficina de Presupuesto en un formulario diseñado al efecto, antes de iniciar la actividad y la retención operará al terminar ésta.

ARTICULO 10º.- Las retenciones a que hubiere lugar se efectuarán los días 1º de cada mes.

T I T U L O I V

DEL USO DE EXCEDENTE

ARTICULO 11º.- Los Decanos son los responsables de la inversión de los excedentes de ingresos propios generados por sus Facultades.

ARTICULO 12º.- Los materiales, bienes y servicios que sean financiados con el excedente líquido, deberán imputarse a los respectivos ítem presupuestarios, excepto a los del " Subtítulo compra de Bienes y Servicios para la Transformación y Venta " en el que se imputarán y acumularán los costos incurridos en cada una de las actividades.

ARTICULO 13º.- El excedente líquido obtenido deberá ser destinado principalmente, a incrementar el equipamiento académico y material bibliográfico de las unidades.

ARTICULO 14º.- En los casos de fijación de un plan real de inversión por parte de las Facultades, que requiera acumular los excedentes líquidos para financiar futuros proyectos, las referidas unidades podrán solicitar a la Vicerrectoría de Administración y Finanzas la creación de un "Fondo de Inversión", el que tendrá por objetivo mantener el poder adquisitivo de la moneda e incrementarlo con la renta de la inversión financiera durante el período que se solicite.

T I T U L O V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 15º.- Todos los recursos monetarios deberán ser ingresados a través de la Oficina de Tesorería de la Universidad por los funcionarios responsables de cada Facultad.

En casos calificados, y previa autorización de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, podrán recaudar los fondos los encargados de cada unidad, arbitrando las medidas necesarias para su conservación y custodia.

Con todo, la rendición de estos fondos a la Oficina de Tesorería, no podrá exceder del plazo de 48 horas.

ARTICULO 16°.- Las cobranzas respectivas serán realizadas en primera instancia, por la Oficina de Contabilidad cuando remita los documentos pertinentes al obligado al pago, el que tendrá un plazo de 10 días para efectuarlo.

Vencido dicho término, la cobranza quedará a cargo de la Oficina de Tesorería.

Sin perjuicio de lo anterior, las unidades académicas recibirán mensualmente de la Oficina de Contabilidad, un listado de deudores para proceder a las diligencias tendientes a la cancelación de lo adeudado por parte de los clientes morosos.

ARTICULO 17°.- Las unidades no académicas que generen recursos, estarán regidas por normas especiales.

ARTICULO 18°.- Los ingresos provenientes de los Hogares Universitarios, los generados por la Radioemisora, por la Estación Experimental Maipo, la Imprenta, la Librería y el Instituto de Informática no estarán sujetos a la retención dispuesta en el Título III.

T I T U L O F I N A L

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- Deróganse todas las disposiciones fijadas con anterioridad, en cuanto sean incompatibles con éstas.

SEGUNDO.- Las normas contenidas en la presente Resolución, comenzarán a regir el 1° de Enero de 1984.

ANOTESE Y COMUNIQUESE





 CLAUDIO MORAN IBÁÑEZ
SECRETARIO GENERAL


 JUAN BARRIENTOS VIDAURRE
RECTOR